



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Jefatural

Nº 0023 -2022- GRSM/DRE/DO-OO.UE.307

Bellavista,

09 FEB 2022

Visto:

La carta N° 0129-2022-GRSM-DRE/D.O. OO-U.E. N° 307-RR. HH, de fecha 27 de enero de 2022, Carta N° 007-2022-GRSM -DRE-OO-UE 307 Plia, Informe N° 013-2022-GRSM-DRE-UGEL N°307-OAJ/A, suscrito por la Asesora Legal de Bellavista, Formulario Único de Trámite con registro N° 5604, y demás documentos que se anexan a la presente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista N° 307, es una instancia de ejecución descentralizada del pliego del Ministerio de Educación con autonomía en el ámbito de su competencia, teniendo por finalidad actuar conforme al régimen de jurídico aplicable para la Administración Pública y que sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados;

Que, según el Decreto Legislativo N° 276, señala que Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública;

Que, el artículo 117 del TUO de la LPAG señala que, cualquier administrado puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante la entidad, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Perú; es decir, el administrado se encuentra facultado para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición, encontrándose la entidad obligada a dar una respuesta por escrito al interesado, dentro del plazo legal; por lo que, es necesario pronunciarse respecto a la pretensión de la administrada;

Mediante las solicitudes de la referencia de los recurrentes; que solicitan Pago de los Intereses de los devengados del Decreto de Urgencia N° 037-94 calculada por la Responsable de Deuda Social de la UGEL - Bellavista, a favor de los trabajadores administrativos del D.L. N° 276.

Que, mediante Nota informativa N° 275-2021-GRSM-DRE/D.O. OO-UE 307-RR. HH, de fecha 17 de diciembre de 2021, el área de Recursos Humanos, solicita Opinión Legal sobre la solicitud presentada por KARINA LONG OLIVA;

Que, el Decreto Supremo N°. 051-91-PCM, regula en forma transitoria, las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación,



Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones de acuerdo a las reales posibilidades fiscales;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007 publicado el 30 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial El Peruano, se constituyó el fondo denominado "Fondo DU N° 037-94", de carácter intangible, orientado al pago de obligaciones por concepto de la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94 y, mediante Decreto Supremo N° 012-2008-EF, se establecieron los procedimientos orientados a determinar y realizar el pago de las deudas con cargo al "Fondo Decreto de Urgencia N° 037-94", a favor del servidor activo o cesante a quien el órgano jurisdiccional ha reconocido el derecho a percibir la bonificación a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 037-94, lo que incluye, entre otros aspectos, los montos, requisitos, sustentación documentaria y plazo para los respectivos abonos a ser efectuados con cargo al Fondo, por la Unidad Transitoria de Pagos constituida en la Dirección General de la Oficina de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, así como la aprobación del "Formato de Personal Beneficiario del Decreto de Urgencia N° 037-94", donde se detalla el monto pendiente de pago por beneficiario;

Que, los órganos jurisdiccionales, a través de diversas sentencias, vienen reconociendo derechos a servidores activos y cesantes del sector Educación y de las Direcciones Regionales de Educación, excluidos de los alcances del Decreto de Urgencia N° 037-94, generando obligaciones de pago que deben ser atendidas con cargo a dicho Fondo;

Que, el artículo 6º del referido Decreto Supremo, determina que las Direcciones Generales de Administración, o quienes hagan sus veces, de las Entidades comprendidas en los alcances del Decreto Supremo, deberá remitir a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, una Resolución del Titular del Pliego en la que se determine el monto pendiente de pago al 31 de diciembre de 2007 por beneficiario, mencionado en el numeral 4.1 del artículo 4º de dicha norma, y cuyo detalle está contenido en el "Formato de Personal Beneficiario del DU 037-94";

Que, la Ley N° 29702, Ley que dispone el pago de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, estableció que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 reciban el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 2616-2004-AC/TC, expedida el 12 de setiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo;

Que, la posición recogida en el Informe Legal N° 000376-2019-GG-OAJ de fecha 20 de diciembre de 2019, además, ha sido desarrollada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos, en el Informe Técnico N° 469-2014-SERVIR/GPGSC, ratificado por Informe Técnico N° 938-2019-SERVIR/GPGSC, en los cuales se concluyó que: "En caso de incumplimiento en el pago oportuno de las obligaciones laborales a cargo de las entidades (por ejemplo, el pago de la bonificación especial del Decreto de Urgencia 037-94), automáticamente, a partir del día siguiente de producido el incumplimiento, se devenga el interés legal laboral señalado en el Decreto Ley 25920, encontrándose obligado el empleador de pagarlos, sin que el trabajador deba reclamarlos judicial o extrajudicialmente";



Que, el Decreto Ley N° 25920, dispone que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, y de acuerdo a lo que dispone el artículo 3º del antes mencionado decreto, el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación del empleador;

Que, teniendo en cuenta los considerandos descritos, la presente solicitud tiene su respaldo resolutivo en la Sentencia – Resolución N° 09 de fecha 15 de marzo de 2002 que declara FUNDADA la demanda a favor de los trabajadores administrativos, expidiéndose así las Resoluciones Ejecutiva Regional N° 471-2008-GRSM/PGR de fecha 16 de Julio de 2008 y la Resolución Directoral UGEL MARISCAL CACERES N° 00832 de fecha 17 de Julio de 2008, que APRUEBA el monto pendiente a favor de los servidores activos y cesantes correspondiente a la Bonificación Especial dispuesta en el D.U. 037-94 ;

Que, habiendo sido pagado los devengados por el Beneficio de la Bonificación Especial dispuesta en el D.U. 037-94, ahora acude solicitando el pago de los *intereses de los devengados*, sin embargo al revisar los documentos que anexa en su solicitud, se observa que aún no cuenta con acto resolutivo de cálculo; por lo que se deberá primero realizar el cálculo de los intereses de la Bonificación Especial dispuesta en el D.U. 037-94, que deberá realizar la encargado de Deudas Sociales de esta Institución;

Consecuentemente la Unidad Ejecutora N° 307 – UGEL – Bellavista, debe emitir el acto resolutivo RECONOCIENDO y OTORGANDO *Pago de los Intereses de los devengados* del Decreto de Urgencia N° 037-94 conforme sea calculada por la Responsable de Deuda Social de la UGEL - Bellavista; por lo tanto, teniendo en consideración lo expuesto sería procedente el pedido de la administrada KARINA LONG OLIVA;

Que, el presente expediente cuenta con la opinión de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe N° 013-2022-GRSM-DRE-UGEL N° 307-OAJ/A, de fecha 19 de enero de 2022, en el cual OPINA, que resulta, PROCEDENTE el pedido de la administrada KARINA LONG OLIVA; trabajadora administrativa pertenecientes al Decreto Legislativo N° 276, y ordena a realizar el cálculo correspondiente y posterior se emita el acto resolutivo con el cálculo que debe realizar y ser expedido por la Responsable de Deuda Social de la UGEL BELLAVISTA, por el beneficio de INTERESES de los devengados del D.U. N°037-94 a favor de la administrada;

Por tanto, mediante Carta N° 007-2022-GRSM-DRE-OO-UE 307 Pla, de fecha 27 de enero de 2022, la responsable de proceso SIAF-Planillas remite el cálculo de intereses correspondiente al Decreto de Urgencia N° 037-94 a favor de KARINA LONG OLIVA, trabajadora administrativa pertenecientes al Decreto Legislativo N° 276;

Por tanto, mediante Carta N° 0129-2022-GRSM-DRE/D.O.OO-UE.N°307-RR.HH, de fecha 27 de enero de 2022, el área de Recursos Humanos solicita a esta oficina la proyección de la Resolución declarando procedente la petición respecto al cálculo de intereses de devengados según el Decreto de Urgencia N° 037-94, perteneciente a KARINA LONG OLIVA; trabajadora administrativa pertenecientes al Decreto Legislativo N° 276;

Que habiendo puesto de manifiesto los considerandos descritos y de conformidad con la legislación vigente;



SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la petición respecto al cálculo de intereses de devengados según el Decreto de Urgencia N° 037-94, solicitada por KARINA LONG OLIVA; en su condición de trabajadora administrativa pertenecientes al Decreto Legislativo N° 276; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución;

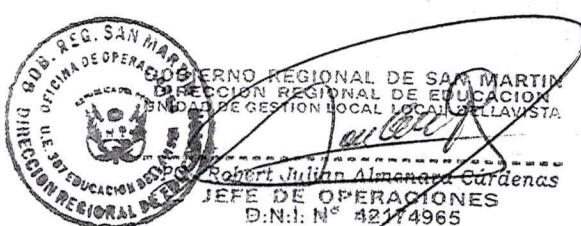
ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER, a favor de KARINA LONG OLIVA, identificada con DNI N° 05357035, la petición respecto al cálculo de intereses de los devengados según el Decreto de Urgencia N° 037-94, tal como se detalla a continuación;

| IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO | | MONTO DE INTERES |
|---------------------------------|---------------------|------------------|
| N° | APELLIDOS Y NOMBRES | |
| 1 | LONG OLIVA KARINA | S/. 7,975.18 |

ARTICULO TERCERO. - INFÓRMESE a la Dirección Regional de Educación, a la Procuraduría Pública Regional y a la Secretaría de Priorización de pagos del Gobierno Regional de San Martín;

ARTICULO CUARTO. - NOTIFIQUESE a través de Secretaría General, la presente resolución a la administrada, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y archívese



Cc:
RJAC/JEF.OPER
JABD/Res RR.HH
YJMR/RESP.PNF.PTO
KPAC/ASESOR (a) LEGAL

09 FEB. 2022

Bellavista,
Betty Vasquez Rodriguez

SECRETARIA GENERAL
UGEL BELLAVISTA

CERTIFICA: Que la presente es copia del
documento original que he tenido a la vista.

4